



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 324 -2023-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 29 DIC. 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 4062-2023-GRAP/07.04 de fecha 26/12/2023, Informe 4004-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 21/12/2023, Informe N° 2629-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 14/12/2023, Carta N° 299-2023-GRAP/F de fecha 07/12/2023 Informe N° 482-2023-GRAP/GRI/R.O-YRMN de fecha 01/12/2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 16/06/2023, se convoca a través de la plataforma del SEACE, el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada – SM-97-2023-GRAP-1 para la **FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA LOS RESERVORIOS AUCHILLAY, YANACCENCCO, HUATNA CCOSCCO Y CHACCRAPATA**, para la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS- APURIMAC”**.

Que, con Informe N° 482-2023-GRAP/GRI/RO-YRMN de fecha 4 de diciembre del 2023 el residente y supervisor informa que lo ejecutado por el contratista de los 4 reservorios fue 514.45 ML y no así como hace referencia el expediente técnico (756mil) que de acuerdo a lo ejecutado en el campo físico se realizó los 514.45 ML en donde la diferencia superior a los 25%.

Que, con Carta N° 299-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 11 de diciembre el especialista en monitoreo de proyecto que proceda la resolución parcial del CONTRATO DIRECTORAL N° 869-2023-GR.APURIMAC/DRA derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA – SM-97.2023-GRAP-1 para la FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA LOS RESERVORIOS AUCHILLAY, YANACCENCCO, HUANTA CCOSCCO Y CHACCRAPATA, PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS- APURIMAC”.

Que, mediante el Informe N° 4062-2023-GRAP/07.04 de fecha 26/12/2023 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, opina por la procedencia de la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato Directoral N°869-2023-GR.APURIMAC/DRA derivado de la Adjudicación Simplificada .- SM-97-2023-GRAP-1 para la FRABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA LOS RESERVORIOS AUCHILLAY, YANACCENCCO, HUATNA CCOSCCO Y CHACCRAPATA, PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS- APURIMAC, por la causal prevista en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos que el área usuaria pueda disponer el presupuesto a otros gastos durante el año fiscal 2023 con las dimensiones correctas, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

324

Que, mediante Informe 2629-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV solicita la Resolución parcial de CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 869-2023-GR-APURIMAC/DRA de la O/S N° 02044-2023, por el importe de S/ 45,690.02 soles, teniendo en cuenta que este importe excede al 25% (S/35,7500.00 soles) del monto total del contrato correspondiente al 1er Y 2DO PAGO. El detalle del saldo restante sin ejecutar se muestra en la siguiente tabla.

RESERVORIOS	UNIDAD	REQUERIMIENTO	EJECUTADO	DIFERENCIA	SALDO RESTANTE SIN EJECUTAR VALORIZADO
AUCHILLAY	ml	208.3	150	58.3	11.027.64
YANACCENCCO	ml	184.19	125	59.19	11.195.99
HUAYNA CCOSCCO	ml	191.51	129.56	61.95	11.718.05
CHACCRAPATA	ml	172	109.89	62.11	11.748.32
<b>TOTAL</b>		<b>756</b>	<b>514.45</b>	<b>241.55</b>	<b>S/45.690.023</b>

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el numeral 161.2. del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”

Que, el numeral 162.2. Del artículo 162 del citado Reglamento, establece: “Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o **entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso**”.

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el **Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato)** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

324

**Numeral 165.1.** Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a) *La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.*
- b) *Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.*

**Numeral 165.2.** En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

**Numeral 165.3.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

**Numeral 165.4.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/10,881.00.

Que, de acuerdo al numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

324

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER**, en FORMA PARCIAL EL CONTRATO DIRECTORAL N° 869-2023-GR. APURIMAC/DRA DERIVADO DE LA ADJUCICACION SIMPLIFICADA- SM-97-2023-GRAP-1, *sin responsabilidad de ambas partes* por el monto ascendente a S/.45.690.023 de acuerdo al artículo 164. Causales de resolución, 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa contratista **EMPRESA MULTISERVICIOS LUMAR & LG SRL** por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Apurímac.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO CUARTO .- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

